

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2015-00266
Demandante: Furman Sandonowitz Ltda. Vs. Dora Alicia Montoya de Correa y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 420

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.** del día **03 de abril de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-142107 ubicado en la calle 11 72-75 Urb. Ciudad Capri y/o Carrera 73 No. 11-05, de propiedad de la demandada Dora Alicia Montoya de Correa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2 - EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

28 FEB 2019.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2014-00928
Demandante: Coopserp
Demandado: Denis Astrid Chacón Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 407

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

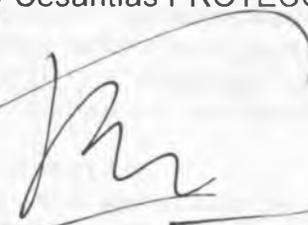
RESUELVE

1.- OFICIAR al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI y a la AFP PROTECCION S.A, a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora DENNIS ASTRID CHACON BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.851, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como trabajadora dependiente, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y retención del 50% de las cesantías definitivas a que tiene derecho la demandada DENNIS ASTRID CHACON BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.851, como afiliada activa del Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1120-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2010-00673
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Diego Alexander Villada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 777

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de RF ENCORE S.A.S

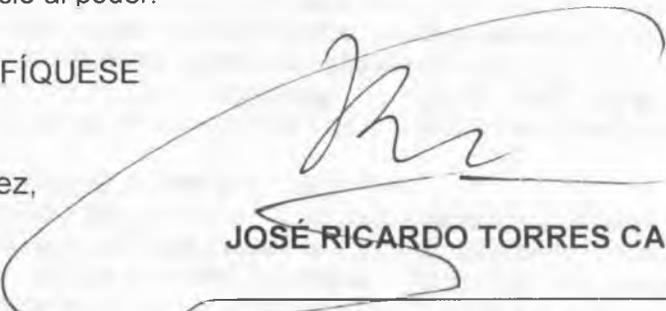
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos, lo anterior en razón a que el apoderado judicial del cedente renunció al poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2009-01050
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Ramiro Arce Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 769

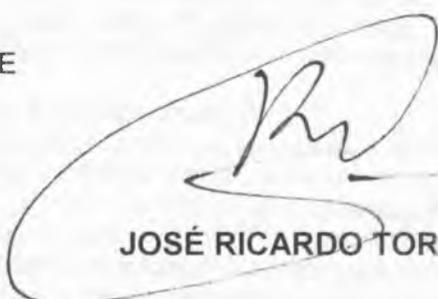
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicha Dependencia con radicado 35-2009-00344 se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual deja a disposición de este proceso los bienes desembargados, constante del Establecimiento de Comercio denominado Promodet.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2013-01109
Demandante: Aprocasa Inmobiliaria
Demandado: Alfredo Vasquez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 775

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019, se notifique a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SA-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2018-00344
Demandante: Bancolombia S A.
Demandado: Mauricio Franco Guzman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 776

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado(a) JORGE ARMANDO QUIÑONEZ RESTREPO identificado(a) con c.c16.939.933 y T.P. 188.759 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

106-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00001
Demandante: Cruz Elena Ramirez G.
Demandado: Janeth Sanclemente y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 772

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

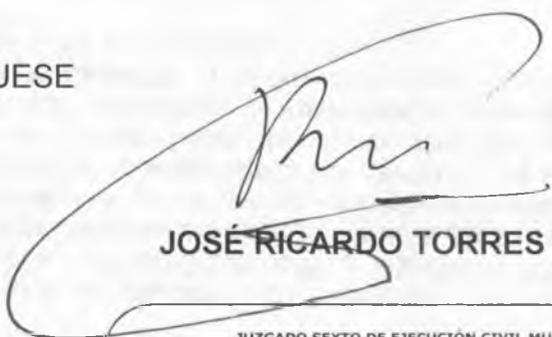
1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado(a) JAIR TENORIO CAICEDO identificado(a) con c.c. 16.643.592 y T.P. 149.534 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- NEGAR por improcedente la solicitud anterior, toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2015-00613
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo
Demandado: Ruben Dario Ojalora Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 770

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 23-2015-00795, que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual y por existir remanentes se dejan a disposición de este proceso los bienes allí desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

131-28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2008-00802
Demandante: Jorge Hernán Henao Gómez. Vs. Edgar Aparicio Rojas.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 778

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado advierte que no se encuentra aprobado el avalúo del vehículo de placas CLW-761, tal y como se observa en auto 2779 del 11 de julio de 2018 visible a folio 115 del presente cuaderno. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que atienda lo indicado en el auto 2779 del 11 de julio de 2018 visible a folio 115 del presente cuaderno o para que presente un nuevo avalúo del vehículo de placas CLW-761.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-8
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2013-00273
Demandante: Berenice Gómez García
Demandado: Roberto Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 774

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REMITASE al memorialista al oficio No. 06-378 de fecha 22 de febrero de 2019, en el cual se comunica a los gerentes de los bancos sobre el decreto de los dineros que Liberty Seguros posea con las entidades bancarias.

Igualmente, se recomienda al peticionario que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 085 de hoy 28 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2006-00597
Demandante: Luz Mery Torres Valencia y otra
Demandado: Mauricio Bucuru Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 773

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-579563, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Guillermo Antonio Lerma Dueñas (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 408

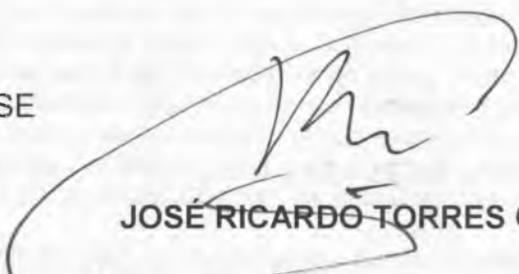
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- CORREGIR** el auto No. 0253 de fecha 11 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el número de radicado del presente proceso es 07-1996-22855, igualmente corrijase y reproduzcase el oficio No.06-274.
- 2.- LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138339 con el fin de proceder a su avalúo.
- 3.- DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del 44.44% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-51486 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad actual del señor GUILLERMO ALFONSO LERMA RODRIGUEZ, identificado con CC. 14.443.221, y cuyo porcentaje corresponde a la venta de derechos herenciales de sus hermanos MARIA PATRICIA y JULIO CESAR LERMA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No.31.875.099 y 14.988.221. Elabórese el oficio de rigor.
- 4.- AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-050 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DIEGO FERNANDEZ PEREZ autorizado en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se publica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

10-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2017-00323
Demandante: Demetrio Arabia Abraham y otro
Demandado: Mauricio Perez López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 404

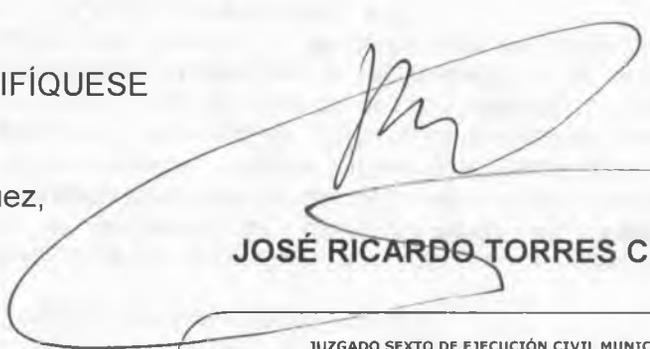
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que le llegaren a desembargar y de los remanentes que le quedaren al demandado dentro del proceso administrativo coactivo adelantado por la Alcaldía Municipal de Cali, mediante oficio No. 201741310320242141 de diciembre 22 de 2017, contra el establecimiento de comercio denominado Sociedad GUERRA & LOPEZ LTDA. AUTOCONSOLA con NIT 800.029.788-3 representada legalmente por su gerente Luis Horacio Guerra Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.100, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

151-1-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 28-2017-00319
Demandante: Camfandi Valle del Cauca. Vs. Juan Pablo Serna García.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 414

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.** del día **02 de abril de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-791885 ubicado en la calle 1 AW #90-20 lote 23 MZ.2 y/o calle 1A oeste #90-20 lote 23 manzana 2, Altos de la Luisa de Cali, de propiedad del demandado Juan Pablo Serna García. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00352
Demandante: José Luis Yarpaz
Demandado: César Augusto Dueñas y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 369

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que le llegaren a desembargar y de los remanentes que le quedaren al demandado dentro del proceso ejecutivo adelantado por CMS Integrales contra NARCISA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA, con radicado 2019-00019, que se adelanta en el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

612
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2013-00179
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas
Demandado: José Alfredo Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 402

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

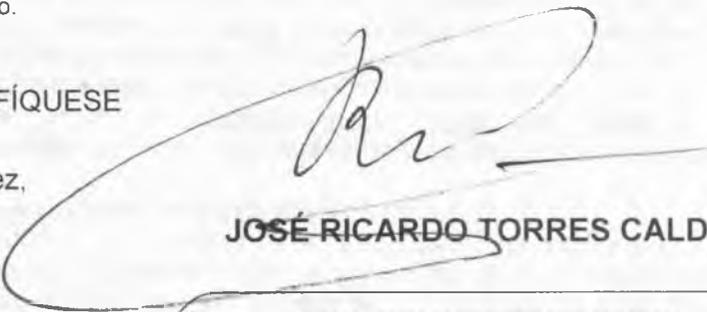
Decretar el embargo y retención de las cuentas bancarias No. 890022 y 368181 del Banco BANCOOMEVA siendo titular la demandada LUZ ADRIANA MARULANDA, identificada con CC.34.771.030. Límitese la medida hasta la suma de \$7.200.000. Librese el oficio respectivo.

Decretar el embargo y retención de la cuenta bancaria No. 59614 del BANCO WWB S.A., cuyo titular es el demandado JOSE ALFREDO CIFUENTES, identificado con CC. 14.590.306. Límitese la medida hasta la suma de \$7.200.000. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00463
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Angelica Maria Prieto Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 403

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ANGELICA MARIA PRIETO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.593.476, como empleada de la entidad AMIGOS DE LA SALUD AMISALUD LTDA., ubicada en la carrera 39 No. 4 A-13/45 Santa Isabel de la ciudad de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$84.650.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso, las identificaciones de las partes y el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2018-00141
Demandante: Yesid Ramos Ortiz. Vs. Rubén Antonio López Barrientos y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 410

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-107585 por la suma de \$62.832.000

2.- **SEÑALAR** la hora de la 09:00 a.m. del día **27 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-107587 ubicado en la carrera 41E #38-25 de Cali, de propiedad de los demandados RUBEN ANTONIO LOPEZ BARRIENTOS y URIEL LOPEZ BARRIENTOS. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

99-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2009-01165

Demandante: Edificio Nacional de Coomeva P.H. Vs. Jorge Alexander Linares Murcia.

Proceso: Singular.

Auto Interlocutorio: 411

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-559537 la hipoteca inscrita en la anotación 1 a favor del Banco Central Hipotecario, se encuentra vigente pese a que en la anotación 10 fue cancelado solamente el embargo comunicado por el Juzgado 12 Civil del Circuito. Por otro lado, se observa que a folio 4 de decretó el embargo de remanentes y se comunicó al Despacho en mención y no obra a la fecha su contestación. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 12 Civil del Circuito a fin de que se sirvan informar sobre el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 5035 del 15 de noviembre de 2009 dentro del proceso adelantado por el Banco Central Hipotecario o Central de Inversiones CISA S.A. como cesionario contra Jorge Alexander Linares Murcia.
- 3.- **CITAR** al acreedor hipotecario Central de Inversiones CISA S.A., conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer la hipoteca constituida en principio al Banco Central Hipotecario mediante escritura publica 3014 del 23-05-1995 de la Notaría 3 de Cali, dentro del término establecido en el art. 462 ibidem.
- 4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

290-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

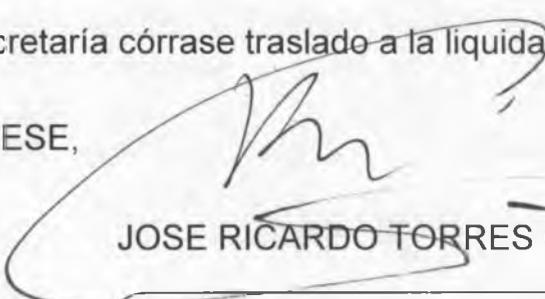
Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana. Vs. Elkin Darío Cardona Moncada.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 417

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado revisado el proceso observa que los avalúos de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-748805 y 370-748858 datan de marzo de 2018 y como quiera que las fechas disponibles para señalar remates están para el mes de abril, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado. Así las cosas requiérase a la parte actora para que se sirva presentar los avalúos actualizados.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora el certificado catastral de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-748805 y 370-748858 de propiedad de los demandados ELKIN DARIO CARDONA MONCADA c.c. 16.756.524 y ANA MARIA TOLEDO SALAZAR c.c. 67.031.009.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019.

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esquivel Silva Cano
Secretario

28-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2017-00733
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 405

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas IVM-924 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad del demandado CARLOS ANTONIO OSORIO ANGULO identificado con CC.72.149.528. Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

22-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2015-00918
Demandante: Coopserp
Demandado: Carmen Rosa Escobar Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 406

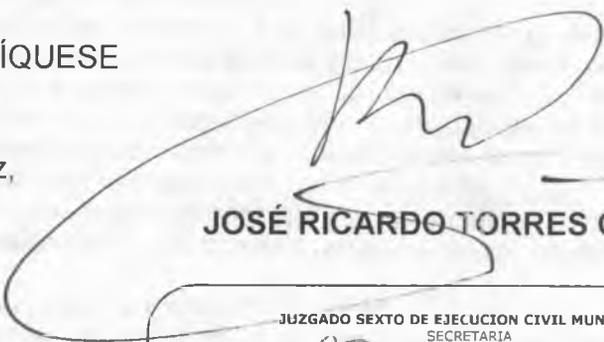
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención del 50% de las cesantías definitivas a que tiene derecho la demandada CARMEN ROSA ESCOBAR TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No.31.833.663, como ex docente afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG. Elabórese el oficio a la Fiduciaria La Previsora en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

23-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00175
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Exportadora Alfa S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 771

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Elabórese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Faver Ramírez Ramírez, radicado 11-2017-01009.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

22
97-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ever Edil Galindez Díaz – cesionario de Ingredia ZF del Pacifico S.A.S. Vs. Carnes y Salsamentaria Siglo XXI.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 416

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado revisado el proceso observa que a folio 69 la Secretaría de Transito de esta ciudad procedió acumular el embargo de la DIAN decretado para el vehículo de placas 320 ACO y como quiera que no se ha hecho parte la mentada dentro del presente proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **OFICIAR** a la Direccion de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN de Cali, a fin de que informen el estado del proceso coactivo y el monto de la deuda contra la demandada CARNES Y SALSAMENTARIA SIGLO XXI S.A.S. con Nit.900.535.523-1. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra ad portas del remate del vehículo de placas 320 ACO. Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2016-00271
Demandante: Miguel ángel Sierra Zúñiga. Vs. Gustavo Adolfo Mejía Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 409

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate elevada por la parte actora, el Juzgado advierte que de los documentos aportados no se observa el acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQM-237. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **DECRETAR NUEVAMENTE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **CQM-237** ubicado en el parqueadero Imperio Cars S.A.S. de esta ciudad, de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Mejía Zapata. **COMISIONAR** al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, para que lleve a cabo la diligencia secuestro. LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA **AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2012-00857
Demandante: Banco de Occidente. Vs. David Zuluaga Barona y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 412

En atención al escrito allegado, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

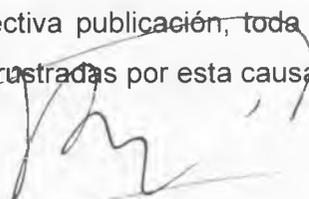
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **26 de marzo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KIO-209 propiedad del demandado David Zuluaga Barona, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibidem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

205-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2013-00452
Demandante: Conjunto Residencial Loa Andes. Vs. José Ignacio Martínez y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 415

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado revisado el proceso observa que el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-38429 data de marzo de 2018 y como quiera que las fechas disponibles para señalar remates están para el mes de abril, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado. Así las cosas requiérase a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado.

2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-38429 de propiedad de los demandados JOSE IGNACIO MARTINEZ JARAMILLO con c.c. 10.073.856 y DANIEL ALDANA MARTINEZ con c.c. 94.387.820.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy **28 FEB 2019**

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Maricela Quintero Rodríguez - cesionaria. Vs. Luis Fernando Valencia Morales.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 413

En atención a los escritos allegados, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

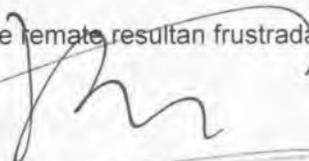
1.- RECONOCER personería al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con c.c. 94.483.429 y T.P. 257.456 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionaria, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **02 de abril del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MWT-649 propiedad del demandado Luis Fernando Valencia Morales, bien que se encuentra en el parqueadero Imperio Cars S.A S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy

28 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

28-2
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2017-00376
Demandante: Cooperativa Coopserp. Vs. Sonia Margarita Daza González y Otra.
Proceso: Singular.
Auto Interlocutorio: 418

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día 09 de abril de 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 384-87993 ubicado en la calle 22 # lote de terreno y/o lote calle 22 No. 4-73 S/G Catastro de Tuluá Valle - Andalucía, de propiedad de la demandada Sonia Margarita Daza González. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 28 FEB 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2017-00376

Demandante: Cooperativa Coopserp. Vs. Sonia Margarita Daza
González y Otra.

Proceso: Singular.

Auto Interlocutorio: 419

En atención a la solicitud de entrega de títulos, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** con Nit. 805004034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245045	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 685 631.00
469030002245499	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 685 631.00
469030002249285	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 685 631.00
469030002288277	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 685 631.00
469030002289682	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 685 631.00
469030002289683	8050040349	COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 685 631.00

Total= \$ 4.113.786,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar una liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

28 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario